

**Séptima Conferencia de Examen de los Estados  
Partes en la Convención sobre la prohibición  
del desarrollo, la producción y el almacenamiento  
de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas  
y sobre su destrucción**

11 de octubre de 2011  
Español  
Original: árabe

---

Ginebra, 5 a 22 de diciembre de 2011  
Tema 10 del programa provisional  
**Examen de la aplicación de la Convención  
según lo dispuesto en su artículo XII**

## **República del Iraq**

### **Proyecto de documento de trabajo presentado a la Séptima Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, que se celebrará en Ginebra del 5 al 22 de diciembre de 2011**

El Iraq es consciente de la importancia del régimen de desarme y de no proliferación para el logro de la paz y la seguridad internacionales y para hacer realidad el desarrollo en sus diferentes ámbitos. Por ello, se esfuerza por ser un factor y un agente de estabilidad para el mundo, especialmente en la región del Oriente Medio, tratando de superar los efectos y vestigios de sus anteriores políticas y de volver a desempeñar una función positiva en la comunidad internacional.

Desde 2004, empezaron a apreciarse los efectos de la nueva función desempeñada por el Iraq, que respeta y aplica todos los pactos y tratados internacionales, entre ellos los convenios sobre la no proliferación de las armas de destrucción en masa. Efectivamente, el artículo 9 (párrafo e)) de la Constitución Permanente de la República del Iraq establece lo siguiente:

"El Gobierno iraquí respetará y aplicará las obligaciones internacionales del Iraq en relación con la no proliferación, el no desarrollo, la no producción y la no utilización de armas nucleares, químicas y biológicas, y prohibirá los equipos, materiales, tecnologías y sistemas vectores asociados y utilizados en el desarrollo, manufactura, producción y utilización de estas armas."

El Iraq, igualmente, celebró la aprobación por el Consejo de Seguridad por unanimidad de la resolución 1540 (2004) y la considera una herramienta efectiva en el ámbito del refuerzo y potenciación de las medidas internacionales encaminadas a proporcionar una respuesta temprana y colectiva al reto de la proliferación de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores. El Gobierno del Iraq, en su celo por respetar su compromiso en lo tocante a la aplicación de las exigencias que figuran en la resolución mencionada *supra*, adoptó una serie de medidas prácticas, entre ellas la presentación de los

informes nacionales requeridos sobre las disposiciones y medidas adoptadas a nivel nacional. Teniendo en cuenta lo que precede, el Consejo de Seguridad aprobó su resolución 1957 (2010), en virtud de la cual se derogaban las resoluciones 687 (1991) y 707 (1991) del Consejo de Seguridad y se devolvía al Iraq a la condición de que gozaba naturalmente con anterioridad a esas resoluciones.

Conforme a lo dispuesto en las decisiones de la Sexta Conferencia de Examen de 2006, el Iraq estableció un punto de enlace nacional, a saber el Servicio de Vigilancia Nacional, para hacer un seguimiento de la aplicación de las disposiciones de la Convención. Con ello, el Servicio de Vigilancia Nacional elaboró y presentó declaraciones de medidas anuales de fomento de la confianza a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención, adscrita al Departamento de las Naciones Unidas de Asuntos de Desarme en Ginebra, a través de su Departamento de Organizaciones y Cooperación Internacionales dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Servicio de Vigilancia Nacional ha preparado legislación relativa a la no proliferación en la República del Iraq, una legislación que tiene por objetivo establecer y mantener un sistema nacional unificado que permita al Iraq cumplir con sus obligaciones en virtud de los tratados y convenciones sobre la no proliferación de armas químicas, biológicas y nucleares y de sus medios vectores. Estas nuevas leyes abordan las actividades prohibidas y de doble uso y establecen mecanismos relativos a la presentación de declaraciones y la emisión de autorizaciones, y permiten también hacer un seguimiento de las transferencias o traslados de materiales de doble uso.

El Iraq reafirma la gran función desempeñada por la Dependencia de Apoyo a la Aplicación y su Presidente, el Sr. Richard Lennane, a lo largo de los últimos cinco años, durante los cuales la Dependencia ha hecho un esfuerzo excepcional en lo tocante a conseguir que las reuniones de los expertos y los Estados partes, que se celebraron tras la Sexta Conferencia de Examen y hasta la fecha, fueran un éxito. Igualmente, la Dependencia ha establecido coordinación con algunos Estados donantes, como el Canadá, el Reino Unido y los Estados Unidos de América, para que prestasen apoyo financiero a numerosas delegaciones de Estados miembros para que pudiesen asistir a esas reuniones. Por ello, el Iraq hace un llamamiento para que se renueve el mandato de la Dependencia de Apoyo a la Aplicación y se incrementen sus capacidades de forma que pueda desempeñar un papel más efectivo en la aplicación de las disposiciones de la Convención y en el logro de su universalidad, y para que asista a los Estados partes a cumplir con sus obligaciones.

El Iraq invita a todos los Estados partes a que preparen y presenten declaraciones de medidas de fomento de la confianza a la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención haciendo uso de la mayor transparencia, a fin de despejar cualesquiera motivo de duda y ambigüedad y reforzar la confianza en la aplicación de las disposiciones de la Convención con la conformidad de los Estados partes. A fin de apoyar y reforzar estas declaraciones, presentamos algunas propuestas al respecto.

1. Es absolutamente necesario basarse en una nueva clasificación de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el logro del mayor grado de contención, en vez de tomar como referencia la clasificación de la OMS de 1983. También deberá lograrse separar el grupo de microorganismos incluidos en el nivel de bioseguridad 3 del perteneciente al nivel de bioseguridad 4, ya que estos dos grupos están actualmente entremezclados.

2. Se añadirá a la declaración un anexo o una disposición relativa a cualquier caso de suelta intencionada o sospechosa de agentes biológicos que haya provocado la propagación de una enfermedad concreta, y se declararán los resultados de la investigación al respecto, según las leyes y normas de ese Estado parte, para facilitar que todos los Estados partes puedan intercambiar datos sobre el caso y beneficiarse de esa experiencia.

3. La aplicación del artículo X de la Convención es de interés prioritario para el Iraq, no en vano considera que la aplicación de este artículo tiene una gran importancia para todos los Estados partes, y sobre todo para los que son Estados en desarrollo, al ser el acuerdo para la adopción de mecanismos efectivos con miras a la aplicación de este artículo algo esencial de cara al fomento de las diferentes capacidades nacionales, tanto a nivel estructural como humano, debido a que facilita el mayor intercambio posible de equipos, materiales, conocimientos científicos y tecnología asociada en el uso de agentes biológicos y tóxicos para fines pacíficos. El fomento de las capacidades nacionales para los Estados partes, especialmente de los Estados en desarrollo y de menor renta, traerá beneficios a la totalidad de la comunidad internacional, sin excepciones, y especialmente capacidades en materia de control de enfermedades, investigación conexa y descubrimiento de casos de enfermedades o su observación con fines de tratamiento y de prevención en el hombre, los animales y las plantas, y permitirá obtener resultados rápidos y decisivos en esa esfera. Es preciso que los Estados partes capaces de ello cooperen para transferir dichas tecnologías y metodologías modernas a los Estados partes que tengan mayor necesidad de estos conocimientos y tecnología a fin de que mejoren sus sociedades efectivamente en lo sanitario y económico. El acuerdo sobre mecanismos adecuados para aplicar el artículo X ha pasado a ser una necesidad apremiante, especialmente teniendo en cuenta que numerosos Estados partes, entre ellos el Iraq, han cumplido con sus compromisos en cuanto a la aplicación del artículo IV de la Convención, a tenor de las disposiciones que establece su Constitución.

4. El Iraq invita a los Estados partes a que aprovechen sus relaciones bilaterales y multilaterales para alentar a los Estados que siguen al margen de la Convención a que se adhieran a la misma a fin de reforzar su universalidad, algo que redundará en la paz y seguridad internacionales.

---